



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Dictamen nº:** 963/2024
- Objeto:** Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía".
- Solicitante:** Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Ponencia:** Gallardo Castillo, María Jesús; Requena López, Tomás. Letrado Mayor.
- Presidenta:** Gallardo Castillo, María Jesús.
- Consejeras y** Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,
- Consejeros:** María Luisa; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.
- Secretaria:** Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **20 de noviembre de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 8 de noviembre de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, aplicable *ratione temporis*.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 21/11/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO    |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               | PÁG. 1/31  |  |



Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales, autorizó la creación de la agencia de régimen especial "Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía". Para su efectiva creación y puesta en funcionamiento fue apreciada la necesidad de regular sus estatutos conforme al mandato contenido en el precitado Decreto de creación. En este contexto, el 6 de junio de 2023, la Secretaría General de Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicta Resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada, conforme a su Anexo, por un período de 15 días naturales en el portal web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/419869.html>, para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, habilitando para la recepción de aportaciones la dirección de correo electrónica [dg.emergencias.cpidssa@juntadeandalucia.es](mailto:dg.emergencias.cpidssa@juntadeandalucia.es). Mediante diligencia de 6 de junio de 2023 firmada por la responsable del Gabinete de la Transparencia se hace constar la publicación en el Portal de la Junta de Andalucía (pág. 15).

Finalizada la consulta pública previa sustanciada entre el 7 de junio de 2023 hasta el 21 de junio de 2023, ambos inclusive, se reciben únicamente las aportaciones, a título particular, que realiza un Asesor Técnico de Gestión de Emergencias del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (el día 20 de junio de 2023), que se incorporan al expediente (págs. 16-29).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 2/31  |  |



2.- Tras estas actuaciones, el 15 de noviembre de 2023, el centro directivo proponente, Secretaría General de Interior, eleva a la Viceconsejería la propuesta de inicio junto con la siguiente documentación (págs. 30-100):

- Informe de sustanciación de la consulta pública previa.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la Norma proyectada.
- Memoria económico-financiera junto con los Anexos I a IV.
- Memoria de impacto en la familia.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia.
- Memoria de cargas administrativas.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Anexo I de Agencia de la Competencia, de criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia.

3.- El 27 de noviembre de 2023, vista la propuesta del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para el inicio de la tramitación del "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía", en los términos que se concretan en la memoria justificativa suscrita por la misma y en la documentación anexa que integra el expediente, el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acuerda su inicio así como la tramitación de urgencia (págs. 104-106).

4.- A continuación, mediante resolución de 30 de noviembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante acuerda la apertura del trámite de audiencia por un plazo de 7 días hábiles a las siguientes organizaciones reconocidas por la Ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición (págs. 103 y ss): Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Central Sindical Independiente y

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 3/31  |  |



de Funcionarios (CSIF); Comisiones Obreras (CC.OO.); Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); Unión General de Trabajadores (UGT).

5.- Asimismo, tras el acuerdo de inicio, en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición, consta que el órgano solicita la emisión de su preceptivo informe a los siguientes órganos: Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea; Dirección General del sector Público Instrumental; Comisión Consultiva de Contratación Pública; Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública; Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía; Intervención General; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; Consejo Rector del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía; Comisión de Protección Civil de Andalucía; Consejo Andaluz del Fuego.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía se da traslado del expediente con enlace de acceso al mismo para la formulación de observaciones al resto de Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas.

En cumplimiento de lo acordado, el centro directivo dirige los correspondientes oficios y comunicaciones, de todo lo cual, junto con los acuses de recibo, hay constancia en el expediente (págs. 105 y ss).

6.- Igualmente, el 30 de noviembre de 2023, la Secretaría General Técnica, dicta resolución acordando la apertura del trámite de información pública del Proyecto normativo (publicada en el BOJA nº 234, de 7 de diciembre de 2023) por un plazo de siete días hábiles dada su tramitación de urgencia, quedando expuesto para general conocimiento en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/462352.html>, así como

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 4/31  |  |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

en formato papel en las dependencias administrativas del órgano directivo, con la indicación de que las alegaciones se presenten preferentemente en formato digital y abierto en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 116-117).

Significar que hay constancia en el expediente de los correspondientes oficios y comunicaciones, junto con los acuses de recibo (págs. 118 y ss).

7.- Entretanto, el 20 de diciembre de 2023, el órgano directivo solicita su preceptivo informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (pág. 131).

8.- Finalizado el trámite conferido, en cuanto a otras Administraciones, organizaciones y entidades, cuyos fines guardan relación directa con el objeto del Proyecto normativo, se reciben aportaciones de los siguientes (págs. 137 y ss): Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Comisiones Obreras (CC.OO.); Unión General de Trabajadores (UGT); Asociación del Voluntariado de Protección Civil y Emergencias Granada 2000; Asociación de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía; don Juan José S.G.; doña Rocío A.G; don Miguel Ángel D.P.

En cuanto al resto de Consejerías consultadas, consta la formulación de observaciones de: Consejería de Salud y Consumo; Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

Comunican que no realizan observaciones: Consejería de Turismo, Cultura y Deporte; Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejería de Industria, Energía y Minas;

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 5/31  |  |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.

9.- En cumplimiento de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 127 y ss):

- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (el 4 de diciembre de 2023 comunica que no formula observaciones).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 7 de diciembre de 2023).
- Intervención General (de 9 de diciembre de 2023).
- Dirección General del Sector Público Instrumental (de 12 de diciembre de 2023).
- Consejo Rector del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (informe favorable con un voto en contra, aprobado en la sesión extraordinaria de su Pleno el día 20 de diciembre de 2023).
- Comisión de Protección Civil de Andalucía (aprobado en la sesión extraordinaria del día 22 de diciembre de 2023).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 23 de enero de 2024). En relación con este informe, la Secretaría General de Administración Local, en el oficio de remisión, realiza diversas observaciones (el 8 de febrero de 2024).
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (informe de su Comisión Consultiva de 18 de diciembre de 2023).

En cuanto al preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, significar lo siguiente: El 21 de diciembre de 2023 formula requerimiento solicitando al órgano directivo proponente "(...) relación completa de partidas de gasto de personal e importes que pasarían a la nueva Agencia desde las Secciones presupuestarias afectadas. Sobre la parte normativa del borrador de Decreto: Dado que esta disposición normativa supone una

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 6/31  |  |



modificación de las Funciones que va a desarrollar AMAYA una vez que se ponga en marcha la nueva Agencia, se solicita aclaración del motivo por el que no los Estatutos de AMAYA no son modificados en el proyecto normativo sobre el se ha solicitado Informe. (...)"

En cumplimiento del requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, el centro directivo elabora memoria económica complementaria (el 4 de abril de 2024). Una vez recibida en la Dirección General de Presupuestos, este órgano emite su informe IEF\_CO\_GOB\_00120\_2023, de 3 de mayo de 2024 (págs. 249-260).

No consta la emisión del preceptivo informe de los siguientes órganos: Comisión Consultiva de Contratación Pública; Consejo Andaluz del Fuego.

10.- Tras estas actuaciones, el 18 de junio de 2024, el órgano directivo, Secretaría General de Interior, emite informe de valoración individualizado de las alegaciones recibidas en fase de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública. Asimismo, y en la misma fecha, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, incorpora al expediente informe conjunto del resultado de la sustanciación de los referidos trámites (págs. 338 y ss).

11.- A continuación, el 18 de junio de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, la Secretaría General de Interior remite el texto del Proyecto de Decreto (versión previa al informe de la Secretaría General Técnica, fechado de 11 de junio de 2024) y demás documentación preceptiva, que, asimismo, se remite a la dirección de correo electrónico [uig.iam@juntadeandalucia.es](mailto:uig.iam@juntadeandalucia.es) (págs. 376-433). En la misma fecha, se remite la citada documentación al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, para su seguimiento y constancia (págs. 434-489).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 7/31  |  |



12.- Seguidamente en el expediente consta oficio de 19 de junio de 2023 de la Secretaría General de Administración Local acusando recibo de la documentación remitida e indicando entre otros extremos la emisión extemporánea del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (pág. 490).

13.- El 3 de julio de 2024, una vez estudiado el nuevo borrador del texto remitido ("V 2 Fecha 06.2024 previa al informe preceptivo de la SGT", págs. 491-534) junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 535-545).

14.- Recibido el precitado informe, el 5 de julio de 2024 la Secretaría General de Interior realiza su valoración (págs. 546-550), tras lo cual redacta nuevo borrador adaptado datado de 5 de julio de 2024, con sendas versiones, una con control de cambios y otra en limpio (págs. 551-626), que remite al Gabinete Jurídico.

15.- Remitida la nueva documentación, una vez estudiado el expediente junto con el nuevo borrador, y en respuesta a lo solicitado, el 31 de julio de 2024, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2024/29 (págs. 627-642).

16.- Una vez realizada la valoración de las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico (mediante informe de 5 de septiembre de 2024, págs. 643-647), el órgano directivo redacta nuevo borrador adaptado datado de 5 de septiembre de 2024, ("V 4. Adaptada al informe del Gabinete Jurídico"), con sendas versiones, una con control de cambios y otra en limpio (págs. 648-726), que remite para su preceptivo dictamen al Consejo Económico y Social.

17.- El 5 de septiembre, se incorpora al expediente certificado de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 8/31  |  |



particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 727-729).

**18.-** A continuación, emite su dictamen nº 7/2024 el Consejo Económico y Social de Andalucía (aprobado por su Pleno en la sesión de 8 de octubre de 2024, págs. 730-754). Una vez recibido y estudiado el precitado dictamen por el órgano directivo (mediante informe de 15 de octubre de 2024, págs. 755-757), redacta nuevo borrador del texto adaptado, con sendas versiones, una con control de cambios y otra en limpio ("V 5 Adaptada al dictamen del CES 10.10.24", págs. 758-835).

**19.-** Seguidamente, se incorpora al expediente Certificación de Jefe del Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales de 30 de octubre de 2024, dando cuenta de que el día 29 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, la Secretaría General para la Administración Pública y los representantes de las Organizaciones Sindicales CSIF, UGT y CC.OO., que forman parte de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, prevista en el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Proyecto de Decreto fue negociado como punto del Orden del Día, significando que por parte de la representación de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se han expuesto y analizado junto a las representaciones sindicales unas sugerencias de mejora de redacción a determinados artículos del texto del Proyecto de Decreto y que se recogen como anexo al presente certificado (pág. 836).

**20.-** Posteriormente, el 29 de octubre de 2024, el órgano directivo proponente, Secretaría General de Interior, emite informe sobre las modificaciones propuestas en el seno de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (págs. 837-839), redactando seguidamente nuevo borrador del texto adaptado, con sendas versiones, una con

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 9/31  |  |



control de cambios y otra en limpio ("V 6 Adaptada a la Mesa General de Negociación 29.10.24", págs. 840-917).

21.- Con carácter previo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, constan en el expediente diversas comunicaciones electrónicas entre el órgano directivo y las Consejerías de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y de Justicia, Administración Local y Función Pública (págs. 918-924), así como de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (págs. 999-1013), tras lo cual, el órgano directivo redacta nuevo borrador del texto adaptado, con sendas versiones, una con control de cambios y otra en limpio en formato decisión fechada de 30 de octubre de 2024 (págs. 925-998).

22.- El asunto fue tratado en la sesión de 31 de octubre de 2024 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, como punto nº 30 del orden del día, una vez presentado por su titular, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de 5 de noviembre de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (pág. 1014).

23.- En misma fecha, el Consejero Técnico de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, firma diligencia (pág. 1015) haciendo constar que:

«(...).

»en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, según informan desde la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el Gabinete Jurídico observó lo siguiente:

»• Revisar numeración transitorias y finales.

»• Revisar consideración 6.23 del informe del Gabinete Jurídico en lo relativo al artículo 31.

»Estas observaciones se han aceptado por este Centro Directivo y resulta lo siguiente:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 10/31 |  |



»• Se ha revisado la numeración de las disposiciones transitorias y finales, considerándose correctas.

»Por lo que no se han introducido cambios al proyecto en este sentido.

»• Por último, se ha modificado el artículo 31 del proyecto, adaptándolo.»

24.- Como últimas actuaciones, el órgano directivo redacta sendas nuevas versiones del texto adaptado, una con control de cambios (págs. 1016-1052) y, el borrador definitivo en formato decisión -datado de 30 de octubre de 2024- (págs. 1053-1089), e incorpora al expediente diligencia de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante de 6 de noviembre de 2024 para dejar constancia que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de Transparencia Pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014 (págs. 1090-1092).

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, fechado de 30 de octubre de 2024, adaptado a las observaciones precitadas (págs. 1053-1089), consta de preámbulo, y artículo único por el que se dispone la aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. En cuanto al texto de los Estatutos que se aprueban, constan de treinta y nueve artículos, organizados en siete capítulos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 21/11/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO    |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               | PÁG. 11/31 |  |



El fundamento competencial radica en el artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, conforme al cual "corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública".

Ese es el título competencial que habilita para aprobar el texto normativo proyectado, pues en rigor el organizativo previsto en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, es puramente instrumental, al estar al servicio de las competencias materiales, de modo que va implícito en estas como el Tribunal Constitucional ha declarado reiteradamente.

Debe además traerse a colación el artículo 37.1.25º del Estatuto de Autonomía, que considera como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, la atención y protección civil ante situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

En un plano diferente, el origen del Decreto proyectado se encuentra en el Decreto-Ley 2/2023, de 11 de abril, por el que adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. En concreto, el artículo 5 ("Autorización para la creación de la de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía") prescribe que "se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, conforme al artículo 56.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la misma Ley".

Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 12/31 |  |



Asimismo, ha de hacerse referencia a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía, en la que se establece que para llevar a cabo el conjunto de acciones (de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas) dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado de respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones, necesarias, basado en la colaboración entre las mismas, y en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

En otro orden de consideraciones, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

## II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el Centro Directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). A este

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 13/31 |  |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Con carácter previo al acuerdo de inicio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015 y del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, mediante resolución de la Secretaría General de Interior, centro directivo proponente, de 6 de junio de 2023, el Proyecto de Decreto fue sometido a consulta pública previa durante un plazo de quince días desde el siguiente a la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/419869.html>. En el plazo sustanciado (desde el día 7 de junio al 21 de junio de 2023, ambos inclusive), se recibieron únicamente las aportaciones a título particular de un Asesor Técnico de Gestión de Emergencias del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada (el día 20 de junio de 2023), que se incorporan al expediente. Mediante diligencia de 6 de junio de 2023 firmada por la responsable del Gabinete de la Transparencia se hace constar la publicación de la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía.

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que, a la vista de la propuesta del Viceconsejero, el expediente se inició por acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como su tramitación de urgencia. A dicho acuerdo se une el primer

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 14/31 |  |



borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 15 de noviembre de 2023). Asimismo, se acompaña de la memoria económica (de 4 de diciembre de 2023), junto con los Anexos I a IV de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. No obstante, significar que la citada memoria económica fue complementada posteriormente a requerimiento de la Dirección General de Presupuestos (el 4 de abril de 2024).

Consta asimismo que en la misma fecha (15 de noviembre de 2024) se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

En la misma fecha se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución. En dicho informe, el órgano directivo proponente considera que el Proyecto normativo no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, ya que se trata de una disposición de carácter organizativo.

Asimismo, se incorpora al expediente informe sobre impacto en la familia (de 15 de noviembre de 2023), conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio.

Además se elabora informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 15/31 |  |



con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, concluyendo que no establece obligación ni carga administrativa alguna, "suponiendo en esencia una reordenación y consolidación de los recursos humanos y económicos dedicados por la Administración de la Junta de Andalucía para agrupar en un sistema de gestión común al sistema de emergencias del 112, a Protección Civil, al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y al operativo INFOCA que interviene en el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Igualmente, y en la misma fecha, se ha elaborado memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación de acuerdo lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, desarrollado por el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

También figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 15 de noviembre de 2023) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la Norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 15 de noviembre de 2023), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 7 de diciembre de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 16/31 |  |



artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante resolución de 30 de noviembre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante, acordó la apertura de información pública por un plazo de 7 días hábiles dada su tramitación de urgencia, lo que fue publicado en el BOJA nº 234, de 7 de diciembre de 2023, concediéndose el plazo de quince días hábiles para la presentación de alegaciones al texto del Proyecto de Decreto que estuvo disponible en la dirección web del portal de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciainteriordialogosocialysimplificacionadministrativa/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/462352.html>.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2024/29, de 31 de julio de 2024), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-000120/2023, de 3 de mayo de 2024), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Dirección General del Sector Público Instrumental (de 12 de diciembre de 2023), en virtud lo dispuesto en el artículo 13.g) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 23 de enero de 2024) emitido según lo previsto en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del citado órgano; Intervención General de la Junta de Andalucía (de 9 de diciembre de 2023), conforme a lo dispuesto en el Decreto 97/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía -si bien, y sin entrar en el contenido del Proyecto de Decreto, comunica que no procede la emisión por no estar contemplada esta función entre su

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 17/31 |  |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

competencias, formulan algunas indicaciones al órgano-; Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (el 4 de diciembre de 2023), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.e) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (comunicando en su oficio al órgano directivo proponente que no tiene observaciones en el ámbito de sus competencias); Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (de 15 de diciembre de 2023), de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006; Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos (de 18 de diciembre de 2023), previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Consejo Rector del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (aprobado por su Pleno reunido en sesión extraordinaria el día 20 de diciembre de 2023), según lo establecido en el artículo 7.2.e) del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento; Comisión de Protección Civil de Andalucía (aprobado en la sesión extraordinaria del día 22 de diciembre de 2023), en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y en el artículo 2.1.a) 2.º del Decreto 10/2020, de 3 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Asimismo, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emitió informe sobre el Proyecto de Decreto el 3 de julio de 2024 en cumplimiento de lo establecido en artículo 45.2 de la Ley 6/2006, y el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 18/31 |  |



de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

El 5 de septiembre, se incorpora al expediente certificado de la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante para dejar constancia de que se ha dado cumplimiento a la normativa en materia de transparencia pública, y en particular a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

Además, el Proyecto normativo fue informado por el Consejo Económico y Social de Andalucía (dictamen 7/2014, aprobado por su Pleno en la sesión de 8 de octubre de 2024), de conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre.

Se ha incorporado al expediente certificación del Jefe de Servicio de Negociación Colectiva y Relaciones Sindicales de 30 de octubre de 2024, dando cuenta de que el día 29 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, la Secretaría General para la Administración Pública y los representantes de las Organizaciones Sindicales CSIF, UGT y CC.OO., que forman parte de la Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, prevista en el artículo 36.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Proyecto de Decreto fue negociado como punto del Orden del Día, significando que por parte de la representación de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se han expuesto y analizado junto a las representaciones sindicales unas sugerencias de mejora de redacción a determinados artículos del texto del Proyecto de Decreto y que se recogen como anexo al presente certificado.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 19/31 |  |



Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (como punto nº 30 en la sesión de 31 de octubre de 2024), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía. Precisar que, mediante Diligencia de 5 de noviembre de 2024 del Consejero Técnico de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, se recogen las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en orden a mejorar la redacción del texto.

Consta diligencia de 6 de noviembre de 2024 firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay que hacer notar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 20/31 |  |



### III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto y sin perjuicio de una última revisión de la redacción del texto, deben formularse las siguientes observaciones, sin perjuicio de llamar la atención sobre el contenido del capítulo III, con la complejísima organización que se establece, y la eventual frustración del principio de eficacia que la Constitución proclama junto con otros, como principio conforme al que debe actuar la Administración:

**1.- Artículo único.** Este precepto se rubrica "Aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y gestión Integral de Emergencias de Andalucía" y dispone lo siguiente:

"De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, la Agencia de Seguridad y gestión Integral de Emergencias de Andalucía se constituye como Agencia de régimen especial, de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a cuyo fin se aprueban los presentes Estatutos".

Pues bien, además de que "gestión" ha de ir en mayúscula, la rúbrica no se corresponde con el contenido, pues el mismo constituye también a la Agencia como de régimen especial. Ahora bien, tal especificación es innecesaria porque ya está contenida en el artículo 5 del Decreto-Ley 2/2023, citado en el fundamento jurídico I, de modo que o bien se expresa simplemente que "de conformidad con el Decreto-Ley referido se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad (...)", o bien se cambia la rúbrica por alguna similar a la siguiente: "Aprobación de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía como agencia de régimen especial".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 21/31 |  |



**2.- Disposición adicional tercera.** Se contemplan dos apartados con la numeración "3", por lo que deben reenumerarse correctamente.

Por otro lado, en el primero de esos apartados 3 debería eliminarse "de conformidad con los fines y competencias de la Agencia" por innecesario, y en el segundo de ellos, la expresión "en su caso", pues el caso debe ser el de acceso a la condición de personal funcionario, que es precisamente el contemplado.

**3.- Disposición adicional quinta.** En esta disposición se hace referencia sin más a "ASEMA", sin que en ese caso ni antes se haya expresado que se trata de la Agencia cuyos estatutos se pretenden aprobar. Es más, es la única vez que se hace referencia a la Agencia por sus siglas. Todo ello hace aconsejable suprimir esa referencia y emplear la denominación completa.

**4.- Disposición transitoria cuarta.** Se propone por ser más preciso el verbo "desarrollándose" por "haciéndose".

**5.- Disposición final primera.** Respecto del apartado uno y por lo que se refiere a la nueva redacción del apartado 3 del artículo 2 del Decreto 152/2022, los verbos expresados en gerundio ("gozando" y "ejerciendo") deberían cambiarse por su expresión en futuro ("y gozarán" "y ejercerán").

En el apartado tres parece más conveniente sustituir el verbo expresado en gerundio "renumerándose" por la expresión que evoca al mandato: "debiendo reenumerarse".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 22/31 |  |



**6.- Artículo 3, apartados 1 y 2.** Respecto a este precepto, que se rubrica "Potestades administrativas", han de formularse las siguientes observaciones:

- En cuanto a su **apartado 1**, dispone que "los actos de la Agencia gozarán de la presunción de legalidad y de las prerrogativas de ejecutividad y ejecutoriedad". Teniendo en cuenta que la Agencia puede dictar actos administrativos y actos que no pertenecen a esta categoría, y comoquiera que sólo los actos administrativos (esto es, los sometidos al Derecho Administrativo) gozan de presunción de validez (que no es exactamente igual que de legalidad), debe especificarse precisamente esta categoría de actos, de tal modo que se propone la siguiente redacción, que se adecúa a lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 39/2015:

"Los actos dictados por la Agencia sujetos al Derecho Administrativo gozarán de la presunción de validez y de las prerrogativas de ejecutividad y ejecutoriedad".

- Por lo que se refiere a su **apartado 2** contiene una expresión excesivamente indeterminada, cual es "cuantas potestades administrativas sean necesarias". Teniendo en cuenta que las habilitaciones de poderes exorbitantes deben ser expresas, debe acotarse o bien suprimirse habida cuenta de que a continuación el precepto determina el haz de potestades que atribuye a la Agencia.

La redacción del contenido de la letra c) de ese apartado 2 se inicia con la expresión "aquellas relativas a la potestad sancionadora", pero el caso es que no existen potestades dentro de la potestad sancionadora. Su ejercicio puede estar precisado de "funciones" pero no de potestades. Por razones de seguridad jurídica debe señalarse el marco normativo en donde se regulan las potestades que señala el apartado c), para lo que ha de hacerse una remisión a la legislación correspondiente, lo que podría hacerse utilizando la expresión "en los términos de la legislación de patrimonio de la Junta de Andalucía".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 23/31 |  |



**7.- Artículo 3.2.b).** Este precepto viene a considerar la "resolución de procedimientos de responsabilidad patrimonial" como potestad administrativa. Esta consideración no es acertada, en tanto que la resolución de los procedimientos es una forma de terminación y no es propiamente una potestad administrativa, ni respecto de los procedimientos de responsabilidad ni de ningún otro procedimiento.

**8.- Artículo 3.3.** No se comprende la expresión con que termina el párrafo ("de cualquier naturaleza"). Se recomienda su reconsideración para evitar confusión.

**9.- Artículo 4, apartado 2.** El precepto establece que "la Agencia tiene su sede institucional en la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de que las estructuras organizativas y unidades operativas desconcentradas que la componen puedan tener sedes distintas."

Los términos textuales del precepto invitan a cuestionarse si se refiere a "sedes distintas" o a "sedes en distintas partes del territorio autonómico". Quizá podría sustituirse por una expresión similar a: "(...) que la componen puedan ubicarse en distintas partes del territorio autonómico".

**10.- Artículo 5, apartados 1 y 2.** Respecto a este precepto debe notarse lo siguiente:

- En el **apartado 1** debería revisarse su redacción, no sólo porque utiliza la expresión "gestionar" y "gestión" de forma simultánea, de tal forma que viene a señalar que es objeto de la Agencia "gestionar (...) la gestión". Quizá resultaría más preciso si utilizara una redacción similar a la siguiente: "La Agencia tiene por objeto la coordinación, gestión y ejecución técnica y ejecutiva, bajo un mando único, del operativo (...)".

- En el **apartado 2**, por simple corrección lingüística debería suprimirse la sílaba "a" cuando se refiere a "las emergencias". Esto es, "(...) tiene como finalidad atender las emergencias".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 24/31 |  |



Por otra parte, lo regulado a partir de "para ello, se precisa (...)" carece de contenido normativo, por lo que es predicable más bien de un contenido propio de la Exposición de Motivos.

#### 11.- Artículo 6, apartado 1.

En la letra d), también por razones de corrección lingüística, debería sustituirse la expresión "muy especialmente" por "así como", con lo que se evitaría colocar en grado de mayor preeminencia la segunda función que aparece después de la expresión que se propone suprimir.

A partir de la letra n (es decir, n, o, p....v) cambia el estilo de describir las funciones. Para unificar el estilo se sugiere sustituir el verbo por el sustantivo: "impulsar" por "el impulso"; "apoyar" por "el apoyo"; "diseñar" por "el diseño", y así hasta la letra v.

Respecto de la letra w, debe advertirse que "el régimen general" no es una función. Establecerlo, diseñarlo, ordenarlo, sí lo es. Por tanto, debería corregirse en este sentido.

**12. Artículo 7.** Este precepto se rubrica "Principios generales", y respecto de él se formulan las siguientes observaciones:

- La expresión "la actuación de la Agencia estará presidida", con la que se inicia la redacción del precepto, podría sustituirse por "la Agencia actuará conforme a los siguientes principios generales".

- El principio de autonomía, el primero de los principios relacionados **letra a)**, no debería definirse en este texto puesto que el significado es de general aplicación y ha sido interpretado con reiteración por la jurisprudencia, por lo que definirla en el precepto

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 25/31 |  |



podría dar lugar a que se interpretara como matización del contenido principio de autonomía consolidado por la jurisprudencia. Por ello, la redacción del contenido de esa letra podría sustituirse por la siguiente: "Autonomía, por cuya virtud la Agencia goza de plena capacidad de gestión en los términos previstos en los presentes Estatutos, de los medios puestos a su disposición para alcanzar sus objetivos". Con estos dos últimos términos se evita también utilizar "comprometidos", que genera confusión sobre el alcance de tales compromisos.

- En la redacción del contenido de la **letra c)** se propone sustituir "poniendo" por "con utilización de".

- En la **letra d)** se utiliza el término "eficiencia" y "eficaz". Debe tenerse en cuenta que la eficiencia es un principio general que alude a la utilización de los medios al menor coste posible. Esta minimización del coste no es una nota definitoria, sin embargo, de la eficacia, que persigue la consecución de los fines sin tener en cuenta el coste económico (como bien se advierte en la letra d). Para evitar mezclar ambos principios podría redactarse del siguiente modo: "Eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos en la prestación del servicio (...)."

- En la **letra e)** debería suprimirse la expresión "cumplimiento de las obligaciones" (que se considera implícito en estos y en los demás principios) de modo que podría utilizarse una redacción similar a la siguiente: "Transparencia en todas las actividades administrativas y buen gobierno por parte de (...)".

- Resultaría más fluida la redacción en la **letra g)** suprimiendo la referencia a las sinergias (que queda algo abstracto) y sustituyéndola por: "Cooperación administrativa y colaboración con otras Administraciones (...)".

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 21/11/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO    |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               | PÁG. 26/31 |  |



**13.- Artículo 8.** El artículo en cuestión se rubrica "Relaciones interadministrativas y convenios con sujetos de derecho privado", y merece las siguientes observaciones:

- Respecto del **apartado 1**, debe tenerse en cuenta que los principios de cooperación y coordinación se diferencian en que en los primeros las Administraciones que se relacionan lo hacen en pie de igualdad. Y en la coordinación existe una posición de supremacía (aunque no necesariamente de superioridad) de una Administración respecto de la otra, de tal modo que en caso de discrepancia, predomina la Administración "coordinadora" frente a la Administración "coordinada". Por tanto en estas últimas relaciones no siempre resultan útiles los instrumentos como "convenios de colaboración o los acuerdos".

- En cuanto al **apartado 2**, se sugiere añadir el verbo "llevar a cabo" del modo siguiente: "Asimismo, corresponde a la Agencia llevar a cabo las actuaciones relativas al (...)".

**14.- Artículo 9.2.** El artículo se rubrica "Formas de gestión" y se considera conveniente que en ese apartado 2, para evitar la forma impersonal se incluya el sujeto, que es la Agencia y así podría redactarse de forma similar a la siguiente: "Asimismo, la Agencia deberá justificar el cumplimiento (...)", así como que se sustituya el verbo "contemplados" por "establecidos" o "previstos", por ser más propios del ámbito jurídico.

**15.- Artículo 16, apartados 2 y 4.** El precepto en cuestión se refiere al "Régimen de funcionamiento del Consejo Rector" y respecto de él ha de considerarse lo siguiente:

- En el **apartado 2**, en lugar de "celebrarse a distancia", debería decirse "por medios telemáticos" por resultar más preciso.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 27/31 |  |



- En el **apartado 4**, en lugar de "en función de las materias", debería decirse "por la complejidad o por la naturaleza de las materia a tratar en el orden del día".

**16.- Artículo 29.** Este artículo dispone lo siguiente:

"Los actos dictados por órganos de la Agencia podrán revisarse conforme a lo establecido en el Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 64, 115 y 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Respecto de los actos dictados por los máximos órganos de gobierno de la Agencia, corresponderá su resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

b) La declaración de lesividad de actos anulables regulada en el artículo 107 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil".

Se desconoce cuáles son los "máximos órganos de gobierno". El Consejo Rector es el "superior órgano colegiado de gobierno", pero no sólo es que se trata de un único órgano, sino que no tiene por qué haber correspondencia entre "máximo" y "superior". Pero es que, además, otros órganos que sean los de gobierno, pueden dictar actos administrativos, como resulta por lo demás del artículo 28 de los Estatutos, y nada se prevé sobre la competencia para adoptar las resoluciones de los procedimientos de revisión de oficio y de la declaración de lesividad. Por ello, resulta necesaria tal especificación con el fin de proporcionar certidumbre.

**17.- Artículo 32.** En el **apartado 2** de este precepto debe hacerse referencia a la denominación completa de la Ley 5/2023, de 7 de junio, siendo innecesario el inciso final ("quedando vinculado a la Agencia por una relación sujeta a las normas de Derecho Administrativo"), pues es una obviedad.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 28/31 |  |



No se entiende por qué en el **apartado 3** no se hace referencia a la Ley 5/2023. Pero en cualquier caso, el precepto podría simplificarse, prescribiendo que el personal funcionario se regirá por la normativa en materia de función pública y el personal laboral por la normativa que le sea de aplicación de acuerdo con la normativa en materia de función pública.

**18.- Artículo 35.4.** La expresión "especiales connotaciones de los servicios y funciones" no es correcta, pues no es una cuestión de "connotaciones, y debe sustituirse por la expresión "exigencias".

**19.- Artículo 36.1.** Al igual que se dijo respecto del artículo 32, se puede simplificar ese apartado, expresando que el personal directivo se somete a la normativa sobre personal directivo de las Administraciones Públicas.

**20.- Artículo 37.** Es obvio que se tiene que aplicar la normativa vigente, por lo que debería expresarse que "se evaluará el desempeño y la carrera profesional para: (...)".

## CONCLUSIONES

**I.-** La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la Disposición reglamentaria sometida a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

**II.-** En términos generales, el procedimiento de elaboración de la Norma se ajusta a las disposiciones aplicables. No obstante, deben ser tenidas en cuenta las consideraciones realizadas sobre este particular (**FJ II**).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 21/11/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO    |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               | PÁG. 29/31 |  |



**III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes observaciones en las que se distinguen (FJ III):**

**A) Por razones de seguridad jurídica, deben atenderse las siguientes observaciones:**

**(1) Artículo 3, apartado 2 (Observación III.6); (2) Artículo 7, letra a) (Observación III.12); (3) Artículo 29 (Observación III.16).**

**B) Por las razones que se indican, deben atenderse las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

**(1) Artículo único (Observación III.1); (2) Disposición adicional tercera (Observación III.2); (3) Artículo 3, apartado 1 (Observación III.6); (4) Artículo 3.2.b) (Observación III.7); (5) Artículo 3.3 (Observación III.8); (6) Artículo 35.4 (Observación III.18); (7) Artículo 36.1 (Observación III.19).**

**C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se hacen además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:**

**(1) Disposición adicional quinta (Observación III.3); (2) Disposición transitoria cuarta (Observación III.4); (3) Disposición final primera (Observación III.5); (4) Artículo 4, apartado 2 (Observación III.9); (5) Artículo 5, apartados 1 y 2 (Observación III.10); (6) Artículo 6, apartado 1 (Observación III.11); (7) Artículo 7, letras c), d), e) y g) (Observación III.12); (8) Artículo 8 (Observación III.13); (9) Artículo 9.2 (Observación III.14); (10) Artículo 16, apartados 2 y 4 (Observación III.15); (11) Artículo 32 (Observación III.17); (12) Artículo 37 (Observación III.20).**

Por último, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                             |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                                             |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS<br>Mª JESUS GALLARDO CASTILLO | 21/11/2024 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                             | PÁG. 30/31 |  |



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación en el plazo de 15 días de la disposición general consultada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                               |            |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                               |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                                    | MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS | 21/11/2024 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Mª JESUS GALLARDO CASTILLO    |            |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               | PÁG. 31/31 |  |

Es copia auténtica de documento electrónico